

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **219**

Fecha: **13/10/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 002 2001 00853	Ejecutivo Mixto	INVEFRSORA PICHINCHA	JOSE RICARDO QUIÑONES CARRILLO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	14/12/2021	16/12/2021	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2002 00828	Ejecutivo Singular	BANCO SUPERIOR	ARMANDO REY SANCHEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	14/12/2021	16/12/2021	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00835	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	KAREN VIVIANA HERNANDEZ GARCIA	Traslado (Art. 110 CGP)	14/12/2021	16/12/2021	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00216	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN CASTRO JAIMES	JAIME EDUARDO OJEDA HERRERA	Traslado (Art. 110 CGP)	14/12/2021	16/12/2021	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2020 00416	Ejecutivo Singular	ALEXANDER FABIAN BLANCO LUNA	CRISTIAN FABIAN CORREA URREGO	Traslado (Art. 110 CGP)	14/12/2021	16/12/2021	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2021 00124	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	HANNE GREISY ESTRADA PACHECO	Traslado (Art. 110 CGP)	14/12/2021	16/12/2021	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

13/10/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

Demandante (s)	: Inversora Pichincha	Termina por desistimiento-010
Demandado (s)	: José Ricardo Quiñonez Carrillo	Documento: 890.200.756-7
Radicado	: 68001400300220010085301	Documento: 13.463.057
		J04

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que no existe embargo del crédito ni del remanente. Tampoco existe demanda acumulada. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de noviembre de 2021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 – SECRETARÍA-

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del plenario, observa el Juzgado que la última actuación adelantada dentro del plenario, data del 04 de julio de 2019 cuando se modificó liquidación del crédito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 2º del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, se concluye, que el término de dos años, fenece cuando desde la última actuación y/o día siguiente de la última notificación hasta la solicitud de desistimiento tácito, ha transcurrido el **término de dos (02) años**.

Continuando con los supuestos normativos esbozados líneas atrás y relevantes al momento de analizar la procedencia de la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito; encuentra este Administrador de Justicia, que durante el lapso señalado anteriormente, no ha existido actuación (de cualquier naturaleza, de oficio o a petición de parte), que interrumpa conforme al literal b) del numeral 2º del art. 317 del C. G del P.

Para ello, además de la revisión del proceso, se verificó con el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI, que solo hasta el 29/11/2021 se realizó actuación al interior del proceso, cuando con ocasión a la revisión del proceso, se ingresó al Despacho el presente proceso.

También, se tuvo en cuenta la suspensión de términos establecida por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDOS PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, ACUERDO PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 212, fijado el día de hoy 01/12/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(RNCR)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



ACUERDO PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y ACUERDO PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y que tuvo lugar desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

En ese estado de cosas, por existir los presupuestos para ello, este Juzgado aplicará la consecuencia jurídica establecida en el artículo 317 del C. G. del p.

En mérito de lo señalado, el suscrito Juez del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente ejecución de menor cuantía, adelantada por INVERSORA PICHINCHA en contra de JOSÉ RICARDO QUIÑONEZ CARRILLO por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese.

TERCERO: NO CONDENAR en COSTAS ni perjuicios a las partes, en consonancia con lo dispuesto en el segundo inciso, numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Angel Uriel Gelves Pineda

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 212, fijado el día de hoy 01/12/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(RNCR)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31d25dea8bf67b95514ec3adf8694d0268d56916a32de125d1195fe79368a635

Documento generado en 30/11/2021 02:53:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 212, fijado el día de hoy 01/12/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(RNCR)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO EJECUTIVO RAD.
2001-853-01 DTE: BANCO PICHINCHA SA DDO: JOSE RICARDO QUIÑONEZ CARRILLO.**

YULI GUTIERREZ PRETEL <yuligutierrez0511@hotmail.com>

Lun 6/12/2021 1:44 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Señores:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. M.

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

DE: BANCO PICHINCHA

CONTRA: JOSE RICARDO QUIÑONEZ CARRILLO.

RDO: 68001-4003-002-2001-0853-01

quedo muy atenta,

Cordialmente,

Yuli Gutiérrez

Abogad

Señora:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARMANAGA
E. S. D.

REF: RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
DTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DDO: JOSE RICARDO QUIÑONEZ CARRILLO
RAD: 2001-853

YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, Abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 49.723.692 expedida en Valledupar, y con Tarjeta Profesional No. 162421 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente de Bucaramanga, actuando como apoderada judicial de BANCO PICHINCHA S.A. me permito interponer recurso contra el auto proferido por su despacho el día 29 de noviembre de 2021 y notificado por estado el día 01 de diciembre de 2021 en el cual se declara por su despacho la terminación de la ejecución adelantada contra JOSÉ RICARDO QUIÑONEZ CARILLO por desistimiento tácito de acuerdo al artículo 317 del C.G.P. toda vez que considero que se ha realizado el impulso procesal pertinente y correspondiente a la etapa procesal, lo anterior lo argumento en los siguientes términos:

PRIMERO: OPORTUNIDAD Es relevante dejar claridad acerca del término para la interposición del presente recurso de reposición el artículo 318 indica que el recurso deberá interponerse cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto y frente al recurso vertical de apelación, es apropiado señalar que el artículo 322 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso en tratándose de decisiones adoptadas por fuera de audiencia – como en el presente caso - establece el término de tres (3) días contados a partir del día siguientes a la notificación por estado de la providencia, término efectuado teniendo en cuenta que la decisión repuesta y apelada fue notificada por estado del día 01 de diciembre de 2021, poniendo de presente que la fecha de radicación del presente escrito, se exceptúa cualquier clase de declaratoria de extemporaneidad poniendo de presente que el término legal se encuentra vigente.

SEGUNDO: FUNDAMENTO LEGAL Atendiendo al principio de taxatividad que regula el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, fundo el presente recurso conforme a lo establecido en el numeral 7 y 10 del artículo 321 y el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso.

TERCERO: DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSOS:

El Honorable JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA, resuelve:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente ejecución de menor cuantía, adelantada por INVERSORA PICHINCHA en contra de JOSÉ RICARDO QUIÑONEZ CARRILLO por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiase.

TERCERO: NO CONDENAR en COSTAS ni perjuicios a las partes, en consonancia con lo dispuesto en el segundo inciso, numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

Tomando como base lo siguiente:

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del plenario, observa el Juzgado que la última actuación adelantada dentro del plenario, data del 04 de julio de 2019 cuando se modificó liquidación del crédito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 2° del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, se concluye, que el término de dos años, fenece cuando desde la última actuación y/o día siguiente de la última notificación hasta la solicitud de desistimiento tácito, ha transcurrido el término de dos (02) años.

CUARTO: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO: La iniciación del término de acuerdo al art 317 del Código General del Proceso inicia desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación. Premisa que en el caso en concreto no se configura, esto sustentado en que como se puede observar en la captura de pantalla anexada el pasado 18 de diciembre de 2020, vía correo electrónico: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co radique memorial, allegando liquidación de crédito de acuerdo con el artículo 446 del CGP.

Sin embargo, al vislumbrar rama judicial, no se encuentra registrado la recepción del

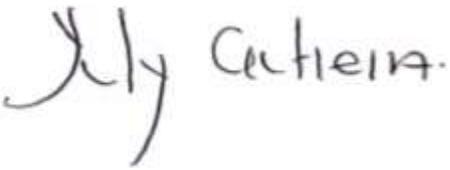
memorial emitido el 18 de diciembre de 2020, y radicado en debida forma. Considero que se ha cumplido con el impulso procesal, teniendo en cuenta que, se realizó el debido proceso dentro de los términos y las formas.

Disiento de la razón procesal expuesta por el despacho, toda vez que el mismo, fue impulsado en diciembre 18 de 2020 por lo que reparo se realiza sobre el cumplimiento de la regla C, contenida por el artículo 317 del Código General del Proceso, donde se predica: "... El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;..." bajo el entendido que de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo en mención el termino fue interrumpido, en este sentido, el cumplimiento de desistimiento no es procedente.

PRETENSION: Por lo expuesto solicito señor Juez se revoque el auto proferido por su despacho el día 29 de noviembre de 2021 notificada por estado el día 01 de diciembre de 2021 y por el contrario se continúe con el normal tramite del proceso.

Anexo: Constancia emitida del correo electrónico.

Respetuosamente,



YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL

C. C. No. 49.723.692 de Valledupar

T. P. No. 162421 del Consejo Superior de la Judicatura

ALLEGÓ LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RADICADO

YULI GUTIERREZ PRETEL <yuligutierrez0511@hotmail.com>

Vie 18/12/2020 3:31 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (273 KB)

JOSE RICARDO QUIÑONEZ CARRILLO MEMORIAL A NOMBRE DE JUDITH (1).pdf;

Buenos días,

Señores:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. M.

REF: ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO

DE: BANCO PICHINCHA

CONTRA: JOSE RICARDO QUIÑONEZ CARRILLO.

RDO: 68001-4003-002-2001-0053-01

quedo muy atenta,

Cordialmente,

Yuli Gutiérrez

Abogado

JUDIT GUTIERREZ PRETEL

Abogada

Carrera 24 No. 51-10 Teléfono: 6959929 Celular 3004336268 Bucaramanga

Señores:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. M.

<i>REF:</i>	<i>ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO</i>
<i>DE:</i>	<i>BANCO PICHINCHA</i>
<i>CONTRA:</i>	<i>JOSE RICARDO QUIÑONEZ CARRILLO.</i>
<i>RDO:</i>	<i>68001-4003-002-2001-0053-01</i>

JUDIT ESTER GUTIERREZ PRETEL, Abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 49.777.762 expedida en Valledupar, y con Tarjeta Profesional No. 106719 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente de Bucaramanga, actuando en mi condición de apoderada de la parte actora del proceso en referencia, por medio del presente memorial me permito allegar liquidación de crédito de acuerdo con el artículo 446 del CGP.

Del Señor Juez,

JUDIT ESTER GUTIERREZ PRETEL

C.C. No. 49.777.762 de Valledupar

T.P. No. 106719 del Consejo Superior de la Judicatura

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	E.A.	MORA	E.N.	% APLIC	TOTAL INT.
\$ 22.960.044	1-jul-17	31-jul-17	31	21,98	32,97	28,84	2,40	\$ 569.409
\$ 22.960.044	1-ago-17	31-ago-17	31	21,98	32,97	28,84	2,40	\$ 569.409
\$ 22.960.044	1-sep-17	30-sep-17	30	21,98	32,97	28,84	2,40	\$ 551.041
\$ 22.960.044	1-oct-17	31-oct-17	31	20,96	31,44	27,65	2,30	\$ 545.684
\$ 22.960.044	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96	31,44	27,65	2,30	\$ 528.081
\$ 22.960.044	1-dic-17	31-dic-17	31	20,96	31,44	27,65	2,30	\$ 545.684
\$ 22.960.044	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69	31,04	27,34	2,28	\$ 540.939
\$ 22.960.044	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01	31,52	27,71	2,31	\$ 495.019
\$ 22.960.044	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68	31,02	27,32	2,28	\$ 540.939
\$ 22.960.044	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48	30,72	27,09	2,26	\$ 518.897
\$ 22.960.044	1-may-18	31-may-18	31	20,44	30,66	27,04	2,25	\$ 533.821
\$ 22.960.044	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28	30,42	26,86	2,24	\$ 514.305
\$ 22.960.044	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03	30,05	26,56	2,21	\$ 524.331
\$ 22.960.044	1-ago-18	31-ago-18	31	20,03	30,05	26,56	2,21	\$ 524.331
\$ 22.960.044	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81	29,72	26,30	2,19	\$ 502.825
\$ 22.960.044	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63	29,45	26,09	2,17	\$ 514.841
\$ 22.960.044	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49	29,24	25,92	2,16	\$ 495.937
\$ 22.960.044	1-dic-18	31-dic-18	31	19,4	29,10	25,82	2,15	\$ 510.096
\$ 22.960.044	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16	28,74	25,53	2,13	\$ 505.351
\$ 22.960.044	1-feb-19	28-feb-19	28	19,7	29,55	26,17	2,18	\$ 467.160
\$ 22.960.044	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37	29,06	25,78	2,15	\$ 510.096
\$ 22.960.044	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	\$ 491.345

\$ 22.960.044	1-may-19	31-may-19	31	19,34	29,01	25,74	2,15	\$ 510.096
\$ 22.960.044	1-jun-19	30-jun-19	30	19,3	28,95	25,70	2,14	\$ 491.345
\$ 22.960.044	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28	28,92	25,67	2,14	\$ 507.723
\$ 22.960.044	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32	28,98	25,72	2,14	\$ 507.723
\$ 22.960.044	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,98	25,72	2,14	\$ 491.345
\$ 22.960.044	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10	28,65	25,46	2,12	\$ 502.978
\$ 22.960.044	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,55	25,38	2,11	\$ 484.457
\$ 22.960.044	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91	28,37	25,23	2,10	\$ 498.233
\$ 22.960.044	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77	28,16	25,07	2,09	\$ 495.860
\$ 22.960.044	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06	28,59	25,41	2,12	\$ 470.528
\$ 22.960.044	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95	28,43	25,28	2,11	\$ 500.605
\$ 22.960.044	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69	28,04	24,97	2,08	\$ 477.569
\$ 22.960.044	1-may-20	31-may-20	31	18,19	27,29	24,37	2,03	\$ 481.625
\$ 22.960.044	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12	27,18	24,29	2,02	\$ 463.793
\$ 22.960.044	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12	27,18	24,29	2,02	\$ 479.253
\$ 22.960.044	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29	27,44	24,49	2,04	\$ 483.998
\$ 22.960.044	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,53	24,56	2,05	\$ 470.681
\$ 22.960.044	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09	27,14	24,25	2,02	\$ 479.253
\$ 22.960.044	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84	26,76	23,95	2,00	\$ 459.201
\$ 22.960.044	1-dic-20	18-dic-20	18	24,19	36,29	31,36	2,61	\$ 359.554
Capital	\$ 22.960.044							
Int. Mora	\$ 19.817.350							
Otros	-							

TOTAL	\$ <u>42.777.394</u>
--------------	---------------------------------

J2-2001-853

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA CATORCE (14) DE DICIEMBRE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 219), HOY TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

Demandante (s)	: BANCO SUPERIOR	Termina por desistimiento-010
Demandado (s)	: Armando Rey Sánchez	Documento: 860.031.629-5
Radicado	: 68001400300620020082801	Documento: 19.192.473
		J04

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que no existe embargo del crédito ni del remanente, ni demanda acumulada. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de noviembre de 2021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 – SECRETARÍA-

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del plenario, observa el Juzgado que la última actuación adelantada dentro del plenario, data del 17 de julio de 2019 cuando se modificó la liquidación del crédito efectuada por la Secretaría Común.

De conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 2º del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, se concluye, que el término de dos años, fenece cuando desde la última actuación y/o día siguiente de la última notificación hasta la solicitud de desistimiento tácito, ha transcurrido el **término de dos (02) años**.

Continuando con los supuestos normativos esbozados líneas atrás y relevantes al momento de analizar la procedencia de la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito; encuentra este Administrador de Justicia, que durante el lapso señalado anteriormente, no ha existido actuación (de cualquier naturaleza, de oficio o a petición de parte), que interrumpa conforme al literal b) del numeral 2º del art. 317 del C. G del P.

Para ello, además de la revisión del proceso, se verificó con el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI, que solo hasta el 29/11/2021 se realizó actuación al interior del proceso, cuando con ocasión a la revisión del proceso, se ingresó al Despacho el presente proceso.

También, se tuvo en cuenta la suspensión de términos establecida por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDOS PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, ACUERDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 212, fijado el día de hoy 01/12/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(RNCR)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, ACUERDO PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, ACUERDO PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y ACUERDO PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y que tuvo lugar desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

En ese estado de cosas, por existir los presupuestos para ello, este Juzgado aplicará la consecuencia jurídica establecida en el artículo 317 del C. G. del p.

En mérito de lo señalado, el suscrito Juez del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente ejecución de mínima cuantía, adelantada por BANCO SUPERIOR en contra de ARMANDO REY SÁNCHEZ por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: NO CONDENAR en COSTAS ni perjuicios a las partes, en consonancia con lo dispuesto en el segundo inciso, numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Angel Uriel Gelves Pineda

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 212, fijado el día de hoy 01/12/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(RNCR)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36014d3f512227618ec3ca53cfcb0297968af4dce27d1076c60e78058fda006e

Documento generado en 30/11/2021 03:14:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 212, fijado el día de hoy 01/12/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(RNCR)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



2002-00282 RECURSO CONTRA AUTO QUE TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

notificacionesjudiciales@abogadophilanserranos.com
<notificacionesjudiciales@abogadophilanserranos.com>

Lun 6/12/2021 8:10 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: auxjuridico1@abogadophilanserranos.com <auxjuridico1@abogadophilanserranos.com>;

juridico@abogadophilanserranos.com <juridico@abogadophilanserranos.com>

Buen día, me permito enviar memorial que se anexa en formato PDF para que el mismo sea agregado al expediente. De igual forma solicitamos que cualquier decisión proferida sea notificada a los correos electrónicos jserrano@abogadophilanserranos.com, juridico@abogadophilanserranos.com, y notificacionesjudiciales@abogadophilanserranos.com, los cuales fueron debidamente reportados ante el Registro Nacional de Abogados.

Demandante: BANCO SUPERIOR

Demandado: ARMANDO REY SANCHEZ

Radicado: 68001400300620020082801

Actuación: RECURSO CONTRA AUTO QUE TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Atentamente,

Zahira Ximena Parra Sepúlveda
ABOGADO - JULIAN SERRANO SILVA
AEmail: juridico@abogadophilanserranos.com
jTel. (057) 6575682 Ext: 106
Bucaramanga, Colombia

JULIAN SERRANO SILVA
ABOGADO

CALLE 54 No. 36-28
Tels: 6575682

jserrano@abogadojulianserranos.com
juridico@abogadojulianserranos.com
notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com

Bucaramanga, Diciembre 03 DE 2.021

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA

E S. D.

JUZGADO ANTERIOR: SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

REF.: **PROCESO EJECUTIVO RAD: 2002-00828 DE BANCO SUPERIOR CONTRA ARMANDO REY SANCHEZ**

JULIÁN SERRANO SILVA, Abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.256.424 expedida en Bucaramanga, en mi condición de **Apoderado de la Entidad demandante**, atentamente por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, **interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación** en contra del auto de fecha **30 de Noviembre de 2021** mediante el cual se **decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito**, con fundamento en lo siguiente:

Señala el Despacho en el auto referido que *“De conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 2° del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, se concluye, que el término de dos años, fenece cuando desde la última actuación y/o día siguiente de la última notificación hasta la solicitud de desistimiento tácito, ha transcurrido **el término de dos (02) años**”*

Al respecto debo mencionar que frente a la figura del desistimiento tácito la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-1186 de 2008 con ponencia del Dr. Manuel José Cepeda, dispuso que *“**El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales**”*. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De conformidad con la providencia antes citada, debo resaltar al despacho que en el presente caso no ha existido negligencia alguna por parte del apoderado judicial que merezca una sanción, pues dentro del presente caso no hay actuación alguna de la cual dependa un trámite y que no haya sido acatada por el suscrito; por el contrario,

todas las actuaciones procesales del presente negocio se celebraron en debida forma, tal y como se puede verificar en el expediente.

Aunado a ello debo manifestar que, aunque la última providencia dentro del presente proceso se notificó por estados el 18 de Junio de 2.019 y corresponde al auto por medio del cual se aprueba la liquidación de costas, debe valorar el despacho que la inactividad del presente tramite, obedece a una situación que fue informada desde el 14 de Junio de 2.019 y es que, el presente proceso ya cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución y liquidación aprobada, sin embargo no se pudo lograr la efectividad de alguna medida cautelar que asegure la recuperación de la obligación por la vía judicial.

De conformidad con lo anterior es evidente que aunque el suscrito actuó de manera diligente y juiciosa en lo que respecta a materializar las medidas cautelares que fueron decretadas, lo cierto es que las mismas resultaron infructuosas; en ese sentido y teniendo en cuenta que no existen abonos a la obligación debo manifestar tal y como se indicó en el memorial de fecha 14 de Junio de 2.019 que el suscrito en aras de no congestionar el aparato judicial ha evitado realizar actualizaciones de la liquidación de crédito y demás solicitudes infructuosas e innecesarias en razón a que no ha podido ubicar nuevos bienes del demandado que puedan ser objeto de nuevas cautelas, razón por la cual es más que evidente que la inactividad que generó la terminación por desistimiento tácito no corresponde a un incumplimiento en los deberes del suscrito que deba ser sancionado por este despacho, pues el suscrito siempre ha hecho vigilancia estricta y ha estado al tanto de las actuaciones que se profieren al interior del proceso judicial y es precisamente por ello que se recurre la decisión de decretar el desistimiento tácito.

Al respecto el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga, con ponencia del Dr. Antonio Bohórquez en providencia del 07 de Mayo de 2.015, indicó con relación a este tipo de solicitudes que *“Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las posibles cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, aun cuando no cuenta con aquellas, pues son incontables las respuestas de los bancos, en las que contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí, con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos, pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación, pero que antes de este caso no había sido vislumbrado bajo tal mirada, porque este despacho considera que es necesario corregir, tal como se dijo en anterior oportunidad.”*

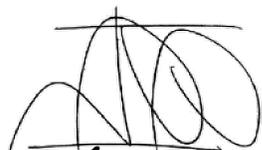
Mas adelanté indicó la misma providencia, que en lo que respecta a este tipo de situaciones en las cuales se estudia la aplicación de la figura del desistimiento tácito *“(…) queda claro que, de una parte, el desistimiento tácito tiene vigencia de aplicabilidad, incluidos los procesos ejecutivos, pero con la salvedad de que en aquellos casos en los cuales la actuación de la parte interesada estuviere signada por la imposibilidad física, no es de su cargo, **(siempre que lo manifieste***

antes de que quede en firme el decreto del desistimiento tácito o, mejor, aún si lo hace antes de que éste se decrete), el realizar solicitudes de imposible materialización, ni promover tramites inútiles para evitar la terminación del asunto, por la aplicación de la plurimencionada figura que se aplica, de acuerdo con la teleología de la norma, sólo a casos de clara inactividad de las partes.” Cabe anotar que esta misma providencia ya se había puesto en conocimiento del despacho mediante el memorial de fecha 14 de Junio de 2.019.

De conformidad con la citada providencia y atendiendo a los lineamientos impartidos por el Honorable Tribunal, el suscrito se permite reiterar al despacho que se abstuvo de radicar liquidaciones de crédito actualizadas y realizar nuevas solicitudes en razón a que ha sido imposible ubicar nuevos bienes del demandado que sean objeto de medidas cautelares, sin embargo continuamos a la espera de que el demandado adquiera algún tipo de bien que sea susceptible de la aplicación del alguna medida cautelar, pues como se indicó previamente las cautelas que fueron decretadas resultaron infructuosa y no represen ninguna expectativa de recuperación de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a su Despacho se sirva revocar el auto de fecha 30 de Noviembre de 2.021 y en consecuencia de ello se sirva continuar con el trámite procesal.

Del señor Juez,



JULIÁN SERRANO SILVA

C.C. No. 91. 256.424 de Bucaramanga.

T. P. No. 60.999 del C.S.J.

Zahira Parra.

J6-2002-828

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA CATORCE (14) DE DICIEMBRE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 219), HOY TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

RADICO MEMORIAL BAGUER SAS RAD. 2018-835

profesionaljuridico2@bagner.com.co <profesionaljuridico2@bagner.com.co>

Vie 26/11/2021 3:56 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Por medio del presente me permito adjuntar el respectivo MEMORIAL, para su trámite correspondiente,

Quedo atenta a cualquier requerimiento

Cordial saludo,

YULIANA CAMARGO
CC 1.095.918.415
TP 363.571
apoderada Baguer SAS

Señores:

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: KAREN VIVIANA HERNANDEZ GARCIA
RADICADO: 2018-835

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

YULIANA CAMARGO GIL, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1'095.918.415 expedida en Girón, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional N.º 363.571 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de la sociedad comercial denominada BAGUER S.A.S, identificada con NIT. 804.006.601-0, parte demandante dentro del asunto de la referencia.

por medio del presente escrito me permito allegar Liquidación del Crédito para su debido trámite. De igual forma informo al despacho que la demandada fue notificada por aviso a la dirección física registrada en el expediente de este proceso.

\$ 947,928	18-Jun-17	30-Jun-17	13	2.44%	\$ 10,023	\$ 10,023
\$ 947,928	1-Jul-17	30-Jul-17	30	2.40%	\$ 22,750	\$ 32,773
\$ 947,928	1-Aug-17	30-Aug-17	30	2.40%	\$ 22,750	\$ 55,523
\$ 947,928	1-Sep-17	30-Sep-17	30	2.35%	\$ 22,276	\$ 77,799
\$ 947,928	1-Oct-17	30-Oct-17	30	2.32%	\$ 21,992	\$ 99,791
\$ 947,928	1-Nov-17	30-Nov-17	30	2.30%	\$ 21,802	\$ 121,593
\$ 947,928	1-Dec-17	30-Dec-17	30	2.29%	\$ 21,708	\$ 143,301
\$ 947,928	1-Jan-18	30-Jan-18	30	2.28%	\$ 21,613	\$ 164,914
\$ 947,928	1-Feb-18	28-Feb-18	28	2.31%	\$ 20,437	\$ 185,351
\$ 947,928	1-Mar-18	30-Mar-18	30	2.28%	\$ 21,613	\$ 206,964
\$ 947,928	1-Apr-18	30-Apr-18	30	2.26%	\$ 21,423	\$ 228,387
\$ 947,928	1-May-18	30-May-18	30	2.25%	\$ 21,328	\$ 249,715
\$ 947,928	1-Jun-18	30-Jun-18	30	2.24%	\$ 21,234	\$ 270,949
\$ 947,928	1-Jul-18	30-Jul-18	30	2.21%	\$ 20,949	\$ 291,898
\$ 947,928	1-Aug-18	30-Aug-18	30	2.20%	\$ 20,854	\$ 312,752
\$ 947,928	1-Sep-18	30-Sep-18	30	2.19%	\$ 20,760	\$ 333,512
\$ 947,928	1-Oct-18	30-Oct-18	30	2.17%	\$ 20,570	\$ 354,082
\$ 947,928	1-Nov-18	30-Nov-18	30	2.16%	\$ 20,475	\$ 374,557
\$ 947,928	1-Dec-18	30-Dec-18	30	2.15%	\$ 20,380	\$ 394,937
\$ 947,928	1-Jan-19	30-Jan-19	30	2.13%	\$ 20,191	\$ 415,128
\$ 947,928	1-Feb-19	28-Feb-19	28	2.18%	\$ 19,287	\$ 434,415
\$ 947,928	1-Mar-19	30-Mar-19	30	2.15%	\$ 20,380	\$ 454,795
\$ 947,928	1-Apr-19	30-Apr-19	30	2.14%	\$ 20,286	\$ 475,081
\$ 947,928	1-May-19	30-May-19	30	2.15%	\$ 20,380	\$ 495,461
\$ 947,928	1-Jun-19	30-Jun-19	30	2.14%	\$ 20,286	\$ 515,747
\$ 947,928	1-Jul-19	30-Jul-19	30	2.14%	\$ 20,286	\$ 536,033
\$ 947,928	1-Aug-19	30-Aug-19	30	2.14%	\$ 20,286	\$ 556,319
\$ 947,928	1-Sep-19	30-Sep-19	30	2.14%	\$ 20,286	\$ 576,605
\$ 947,928	1-Oct-19	30-Oct-19	30	2.12%	\$ 20,096	\$ 596,701
\$ 947,928	1-Nov-19	30-Nov-19	30	2.11%	\$ 20,001	\$ 616,702
\$ 947,928	1-Dec-19	30-Dec-19	30	2.10%	\$ 19,906	\$ 636,608
\$ 947,928	1-Jan-20	30-Jan-20	30	2.09%	\$ 19,812	\$ 656,420
\$ 947,928	1-Feb-20	29-Feb-20	29	2.12%	\$ 19,426	\$ 675,846
\$ 947,928	1-Mar-20	30-Mar-20	30	2.11%	\$ 20,001	\$ 695,847
\$ 947,928	1-Apr-20	30-Apr-20	30	2.08%	\$ 19,717	\$ 715,564
\$ 947,928	1-May-20	30-May-20	30	2.03%	\$ 19,243	\$ 734,807

\$ 947,928	1-Jun-20	30-Jun-20	30	2.02%	\$ 19,148	\$ 753,955
\$ 947,928	1-Jul-20	30-Jul-20	30	2.02%	\$ 19,148	\$ 773,103
\$ 947,928	1-Aug-20	30-Aug-20	30	2.04%	\$ 19,338	\$ 792,441
\$ 947,928	1-Sep-20	30-Sep-20	30	2.05%	\$ 19,433	\$ 811,874
\$ 947,928	1-Oct-20	30-Oct-20	30	2.26%	\$ 21,423	\$ 833,297
\$ 947,928	1-Nov-20	30-Nov-20	30	2.23%	\$ 21,139	\$ 854,436
\$ 947,928	1-Dec-20	30-Dec-20	30	2.18%	\$ 20,665	\$ 875,101
\$ 947,928	1-Jan-21	30-Jan-21	30	2.17%	\$ 20,570	\$ 895,671
\$ 947,928	1-Feb-21	28-Feb-21	28	2.81%	\$ 24,861	\$ 920,532
\$ 947,928	1-Mar-21	30-Mar-21	30	2.81%	\$ 26,637	\$ 947,169
\$ 947,928	1-Apr-21	30-Apr-21	30	2.78%	\$ 26,352	\$ 973,521
\$ 947,928	1-May-21	30-May-21	30	2.77%	\$ 26,258	\$ 999,779
\$ 947,928	1-Jun-21	30-Jun-21	30	2.77%	\$ 26,258	\$ 1,026,037
\$ 947,928	1-Jul-21	30-Jul-21	30	2.76%	\$ 26,163	\$ 1,052,200
\$ 947,928	1-Aug-21	30-Aug-21	30	2.77%	\$ 26,258	\$ 1,078,458
\$ 947,928	1-Sep-21	30-Sep-21	30	2.76%	\$ 26,163	\$ 1,104,621
\$ 947,928	1-Oct-21	30-Oct-21	30	2.75%	\$ 26,068	\$ 1,130,689
\$ 947,928	1-Nov-21	30-Nov-21	30	2.77%	\$ 26,258	\$ 1,156,947
INTERESES						\$ 1,156,947
CAPITAL						\$ 947,928
TOTAL ABONOS						\$ -
TOTAL OBLIGACION A 30 NOVIEMBRE 2021						\$ 2,104,875

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,



YULIANA CAMARGO GIL
C.C 1'095.918.415 expedida en Girón
T.P. 363.571 del c.s. de la judicatura

RV: RADICO MEMORIAL BAGUER SAS RAD:2021-124

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/12/2021 3:39 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA - SANTANDER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En atención a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura, ante la epidemia del COVID-19, SOLO se atenderá a comunicaciones recibidas por este medio.

De: profesionaljuridico3@bagner.com.co <profesionaljuridico3@bagner.com.co>

Enviado: martes, 7 de diciembre de 2021 11:05

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICO MEMORIAL BAGUER SAS RAD:2021-124

Buen día,

Por medio del presente me permito adjuntar el respectivo MEMORIAL, para su trámite correspondiente,

Quedo atenta a cualquier requerimiento

Cordial saludo,

ESTEFANY TORRES
Apoderada BAGUER SAS
CC 1098737840
TP 302.207

Señores:

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: HANNE GREISY ESTRADA PACHECO
RADICADO: 2021-124

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1098737840 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional N°3022207 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de la sociedad comercial denominada BAGUER S.A.S, identificada con NIT. 804.006.601-0, parte demandante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar Liquidación del Crédito para su debido trámite de la siguiente forma:

\$ 701,855	18-Feb-20	29-Feb-20	12	2.12%	\$ 5,952	\$ 5,952
\$ 701,855	1-Mar-20	30-Mar-20	30	2.11%	\$ 14,809	\$ 20,761
\$ 701,855	1-Apr-20	30-Apr-20	30	2.08%	\$ 14,599	\$ 35,360
\$ 701,855	1-May-20	30-May-20	30	2.03%	\$ 14,248	\$ 49,608
\$ 701,855	1-Jun-20	30-Jun-20	30	2.02%	\$ 14,177	\$ 63,785
\$ 701,855	1-Jul-20	30-Jul-20	30	2.02%	\$ 14,177	\$ 77,962
\$ 701,855	1-Aug-20	30-Aug-20	30	2.04%	\$ 14,318	\$ 92,280
\$ 701,855	1-Sep-20	30-Sep-20	30	2.05%	\$ 14,388	\$ 106,668
\$ 701,855	1-Oct-20	30-Oct-20	30	2.26%	\$ 15,862	\$ 122,530
\$ 701,855	1-Nov-20	30-Nov-20	30	2.23%	\$ 15,651	\$ 138,181
\$ 701,855	1-Dec-20	30-Dec-20	30	2.18%	\$ 15,300	\$ 153,481
\$ 701,855	1-Jan-21	30-Jan-21	30	2.17%	\$ 15,230	\$ 168,711
\$ 701,855	1-Feb-21	28-Feb-21	28	2.81%	\$ 18,407	\$ 187,118
\$ 701,855	1-Mar-21	30-Mar-21	30	2.81%	\$ 19,722	\$ 206,840
\$ 701,855	1-Apr-21	30-Apr-21	30	2.78%	\$ 19,512	\$ 226,352
\$ 701,855	1-May-21	30-May-21	30	2.77%	\$ 19,441	\$ 245,793
\$ 701,855	1-Jun-21	30-Jun-21	30	2.77%	\$ 19,441	\$ 265,234
\$ 701,855	1-Jul-21	30-Jul-21	30	2.76%	\$ 19,371	\$ 284,605
\$ 701,855	1-Aug-21	30-Aug-21	30	2.77%	\$ 19,441	\$ 304,046
\$ 701,855	1-Sep-21	30-Sep-21	30	2.76%	\$ 19,371	\$ 323,417
\$ 701,855	1-Oct-21	30-Oct-21	30	2.75%	\$ 19,301	\$ 342,718
\$ 701,855	1-Nov-21	30-Nov-21	30	2.77%	\$ 19,441	\$ 362,159

INTERESES	\$ 304,046
CAPITAL	\$ 701,855
TOTAL ABONOS	
TOTAL OBLIGACION A 30 NOVIEMBRE 2021	\$ 1,005,901

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,



**ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS
C.C 1098737840 EXPEDIDA EN BUCARAMGA
T.P 302207 DEL C.S. DE LA JUDICATURA**

RV: ACTULIZACION LIQUIDACION DE CREDITO

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/10/2021 11:02 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA - SANTANDER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En atención a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y por el Consejo Superior de la Judicatura, ante la epidemia del COVID-19, SOLO se atenderá a comunicaciones recibidas por este medio.

De: FABIANBLANCO <FABIANBLANCO@protonmail.com>

Enviado: miércoles, 20 de octubre de 2021 23:36

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACTULIZACION LIQUIDACION DE CREDITO

Empty Message

Señores

JUZGADO 04 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RADICADO: 68001400302120200041601
ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO

Como demandante dentro del proceso de la referencia en propiedad me permito allegar actualización de la liquidación de crédito de la siguiente manera:

- 1. LOS INTERESES DE PLAZO LETRA SIN NUMERO:** Que se causa desde el día siguiente a la suscripción del título valor es decir: **DIA: 06 MES: septiembre AÑO: 2018**, hasta la fecha de cumplimiento fijada para el **DIA: 9 MES: octubre AÑO: 2020**

Que se causa desde el día siguiente a la suscripción del título valor es decir: DIA: 06 MES: septiembre AÑO: 2018	hasta la fecha de cumplimiento fijada para el DIA: 9 MES: octubre AÑO: 2020
Días de plazo:	765 días
Valor del capital:	\$8.500.000
Valor de los intereses PLAZO	\$2.133.163
Valor parcial:	\$10.633.163,00

2. LOS INTERESES MORATORIOS LETRA SIN NUMERO: son aquellos que se generan con posterioridad al día siguiente que la obligación se hace exigible es decir el DIA: 10 MES: OCTUBRE AÑO: 2020	HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE ACTUALIZACION DE CREDITO OCTUBRE 21 DE 2021
Días de mora	377 Dias
Valor del capital	\$8.500.000
Valor de los intereses	\$ 1.051.729,00
Valor parcial:	\$ 9.551.729,00

- 3.** Las costas procesales y agencias en Derecho el Juzgado anterior las tasa por valor de \$ 500.000 pesos.
- 4.** El demandado al día 21 de octubre del presente año adeuda en total la siguiente suma:

Valor de los intereses PLAZO	\$2.133.163
Valor de los intereses MORA	\$ 1.051.729,00
Costas procesales y Agencias en derecho	\$500.000
Valor del capital:	\$8.500.000

El demandado: **Cristian Fabián Correa Urrego**, adeuda la suma total: **Doce millones ciento ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos colombianos** (\$12.184.892)

Atentamente,



ALEXANDER FABIAN BLANCO LUNA

Demandante.



William David Mantilla Lara
Abogado T.P 268259 CSJ
Especialista en Derecho Penal
UNAB

SEÑOR
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Asunto: **ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO**

RAD: 2019-00216-00

WILLIAM DAVID MANTILLA LARA, mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.706.845 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de abogado No 268.259 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en el municipio de Bucaramanga – Santander, domiciliado en Bucaramanga, obrando como endosatario al cobro judicial del señor JUAN SEBASTIAN CASTRO JAIMES identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.766.259 expedida en Bucaramanga Santander, residente y domiciliado en el municipio de Floridablanca Santander, y teniendo en cuenta lo dispuesto por su Juzgado, acudo ante su Despacho con el fin de allegar la liquidación del crédito, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, seguido en contra del demandado JAIME EDUARDO OJEDA HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.242.791.

CAPITAL \$ **1.470.000,00**

**FECHA INICIAL INTERESES
MORATORIOS** **20-oct-2017**

**FECHA FINAL INTERESES
MORATORIOS** **23-jun-2020**

Enero	31-ene-2014	19,65%	29,48%	-	\$ -
-------	-------------	--------	--------	---	---------



William David Mantilla Lara
Abogado T.P 268259 CSJ
Especialista en Derecho Penal
UNAB

Febrero	28-feb-2017	19,65%	29,48%		\$ -
Marzo	31-mar-2017	19,65%	29,48%		\$ -
Abril	30-abr-2017	19,63%	29,45%		\$ -
Mayo	31-may-2017	19,63%	29,45%		\$ -
Junio	30-jun-2017	19,63%	29,45%		\$ -
Julio	31-jul-2017	19,33%	29,00%		\$ -
Agosto	31-ago-2017	19,33%	29,00%		\$ -
Septiembre	30-sept-2017	19,33%	29,00%		\$ -
Octubre	31-oct-2017	19,17%	28,76%	10	\$ 10.214
Noviembre	30-nov-2017	19,17%	28,76%	30	\$ 30.856
Diciembre	31-dic-2017	19,17%	28,76%	31	\$ 31.896
Enero	31-ene-2018	19,21%	28,82%	31	\$ 31.955
Febrero	28-feb-2018	19,21%	28,82%	28	\$ 28.833
Marzo	31-mar-2018	19,21%	28,82%	37	\$ 38.220
Abril	30-abr-2018	19,37%	29,06%	25	\$ 25.907
Mayo	31-may-2018	19,37%	29,06%	31	\$ 32.193
Junio	30-jun-2018	19,37%	29,06%	30	\$ 31.143
Julio	31-jul-2018	19,26%	28,89%	31	\$ 32.029
Agosto	31-ago-2018	19,26%	28,89%	31	\$ 32.029
Septiembre	30-sept-2018	19,26%	28,89%	30	\$ 30.985
Octubre	31-oct-2018	19,33%	29,00%		\$



William David Mantilla Lara
Abogado T.P 268259 CSJ
Especialista en Derecho Penal
UNAB

				31	32.133
					\$
Noviembre	30-nov-2018	19,33%	29,00%	30	31.086
					\$
Diciembre	31-dic-2018	19,33%	29,00%	31	32.133
					\$
Enero	30-ene-2019	19,68%	29,52%	30	31.587
					\$
Febrero	27-feb-2019	19,68%	29,52%	27	28.398
					\$
Marzo	31-mar-2019	19,68%	29,52%	31	32.652
					\$
Abril	30-abr-2019	20,54%	30,81%	32	35.024
					\$
Mayo	31-may-2019	20,54%	30,81%	31	33.917
					\$
Junio	30-jun-2019	20,54%	30,81%	30	32.811
					\$
Julio	31-jul-2019	21,34%	32,01%	31	35.084
					\$
Agosto	31-ago-2019	21,34%	32,01%	31	35.084
					\$
Septiembre	30-sept-2019	21,34%	32,01%	30	33.939
					\$
Octubre	31-oct-2019	21,99%	32,99%	31	36.025
					\$
Noviembre	30-nov-2019	21,99%	32,99%	30	34.849
					\$
Diciembre	31-dic-2019	21,99%	32,99%	31	36.025
					\$
Enero	31-ene-2020	22,34%	33,51%	31	36.529
					\$
Febrero	28-feb-2020	22,34%	33,51%	28	32.954
					\$
Marzo	31-mar-2020	22,34%	33,51%	32	37.722
					\$
Abril	30-abr-2020	22,33%	33,50%	30	35.322
					\$
Mayo	31-may-2020	22,33%	33,50%	31	36.514
					\$
Junio	30-jun-2020	22,33%	33,50%	23	27.005



William David Mantilla Lara
Abogado T.P 268259 CSJ
Especialista en Derecho Penal
UNAB

Julio	31-jul-2020	21,98%	32,97%	31	\$ 36.010
Agosto	31-ago-2020	21,98%	32,97%	31	\$ 36.010
Septiembre	30-sept-2020	21,98%	32,97%	30	\$ 34.835
Octubre	31-oct-2020	21,15%	31,73%	31	\$ 34.807
Noviembre	30-nov-2020	20,96%	31,44%	30	\$ 33.404
Diciembre	31-dic-2020	20,77%	31,16%	31	\$ 34.253
Enero	31-ene-2021	20,69%	31,04%	31	\$ 34.136
Febrero	28-feb-2021	21,01%	31,52%	28	\$ 31.220
Marzo	31-mar-2021	20,68%	31,02%	31	\$ 34.122
Abril	30-abr-2021	20,48%	30,72%	30	\$ 32.726
Mayo	31-may-2021	20,44%	30,66%	31	\$ 33.770
Junio	30-jun-2021	20,28%	30,42%	23	\$ 24.809
Julio	31-jul-2021	20,03%	30,05%		\$ -
Agosto	31-ago-2021	19,94%	29,91%		\$ -
Septiembre	30-sept-2021	19,81%	29,72%		\$ -
Octubre	31-oct-2021	19,63%	29,45%		\$ -
Noviembre	30-nov-2021	19,49%	29,24%		\$ -
Diciembre	31-dic-2021	19,49%	29,24%		\$ -



William David Mantilla Lara
Abogado T.P 268259 CSJ
Especialista en Derecho Penal
UNAB

TOTAL CAPITAL \$ 1.470.000,00

SUBTOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS \$ 1.463.154,90

TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO \$ 2.933.154,90

Atentamente,

WILLIAM DAVID MANTILLA LARA
C. C. N° 1.098.706.845 de Bucaramanga
T.P. 268259 C.S. de la J.